

## CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

## QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

**SOTERO AMADOR FERNÁNDEZ**

*Profesor del CEF*

**BOICAC núm. 81, marzo 2010. Consulta 5. Instrumentos financieros, NRV 9.<sup>a</sup> Adquisición de acciones propias a los socios minoritarios, entregando como contraprestación un terreno.**

### **SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable por parte de una sociedad de la adquisición de acciones propias a los socios minoritarios entregando como contraprestación un terreno.*

### **Respuesta:**

El tratamiento contable de las operaciones con instrumentos de patrimonio propios se encuentra regulado en la norma de registro y valoración 9.<sup>a</sup> 4 del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. En dicha norma se establece que el importe de los instrumentos de patrimonio propio se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

De acuerdo con lo indicado, las acciones propias se valorarán por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los gastos derivados de la transacción se registrarán directamente contra el patrimonio neto, como menores reservas.

No obstante lo anterior, en el caso objeto de consulta, dado que la contraprestación se materializa en un activo no monetario, contabilizado por un precio de adquisición inferior al valor razonable de la deuda, la cancelación del pasivo reconocido con los socios minoritarios entregando a cambio el citado activo pondrá de manifiesto el correspondiente resultado, que se reflejará en la partida 11 b) «Resultado por enajenaciones» y otras del modelo normal de la cuenta de pérdidas y ganancias.

**EJEMPLO:**

La sociedad «SRB, SA» tiene un capital social de 100.000.000 de u.m. dividido en 10.000.000 de acciones de 10 u.m. de valor nominal estando en el 95 por 100 de las mismas en poder de accionistas perteneciente a un grupo familiar y el 5 por 100 restante son propiedad de un accionista minoritario.

Los socios mayoritarios llegan a un acuerdo con el minoritario para que se produzca su salida de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones por parte de la sociedad. El precio acordado para la operación es de 22 u.m./acción que se pagarán mediante la entrega de unos terrenos propiedad de la compañía y que figuran en su contabilidad por un precio de adquisición de 6.000.000 de u.m.

Además la operación supone unos gastos para «SRB, SA» de 40.000 u.m.

**Solución:**

Según señala la consulta la adquisición de las acciones propias entregando como contraprestación un activo no monetario producirá un resultado que se reflejará en la correspondiente partida de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por la adquisición de 500.000 acciones propias al precio unitario de 22 u.m. con unos gastos de transacción de 40.000 u.m.:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
108	Acciones o participaciones propias en situaciones especiales (500.000 × 22)	11.000.000	
113	Reservas voluntarias	40.000	
521	Deudas a corto plazo		11.000.000
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		40.000

Por la cancelación del pasivo surgido con los minoritarios y el reconocimiento del correspondiente resultado:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
521	Deudas a corto plazo	11.000.000	
210	Terrenos y bienes naturales		6.000.000
771	Beneficios procedentes del inmovilizado material		5.000.000

**BOICAC núm. 82, junio 2010. Consulta 1. Instrumentos financieros, NRV 9.ª. Registro de los avales por la empresa avalada.**

**SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable de los gastos asociados a la obtención de un aval.*

**Respuesta:**

La norma de registro y valoración 9.ª «Instrumentos financieros», apartado 5.5 del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (aplicable también a una empresa que siga PGC-PYMES, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.3 del RD 1515/2007, de 16 de noviembre), recoge el tratamiento contable de los contratos de garantía financiera para el emisor del contrato, incluyendo entre estas operaciones las fianzas o avales otorgados.

En particular y en relación con las cantidades percibidas por el emisor, la norma establece que «estos contratos se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será igual a la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las primas a recibir».

El supuesto objeto de consulta plantea el registro del aval por el tenedor del contrato (empresa avalada) que está obligado a desembolsar un pago inicial y unos pagos periódicos. Desde esta perspectiva, el aval no constituye un instrumento financiero, sino un contrato a ejecutar accesorio de otro principal, cuyo tratamiento contable debería guardar sintonía con el previsto para este último.

En consecuencia, con carácter general, los desembolsos en los que incurra la empresa relacionados con el aval deberán reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias como un gasto de la explotación, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio deba reconocerse la correspondiente periodificación.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el aval esté directamente relacionado con una operación financiera, por ejemplo, cuando el tipo de interés dependa del otorgamiento del aval, la obtención del préstamo y la formalización del aval pueden considerarse una sola operación de financiación para la empresa, en la medida en que el aval es requisito indispensable para obtener el préstamo, circunstancia que debería llevar a incluir en el cálculo del tipo de interés efectivo de la operación todos los desembolsos derivados del aval.

**EJEMPLO 1:**

La sociedad anónima «SRB, SA» tiene como actividad la realización de auditorías de calidad en la ejecución de obras públicas. La Administración le exige para poder realizar esta actividad un depósito en efectivo o un aval bancario de 500.000 euros.

La sociedad obtiene un aval con el que cubrir sus posibles responsabilidades en la entidad financiera «VVA» con las siguientes condiciones:

- Fecha de concesión ..... 1 de enero de 20X12
- Importe ..... 500.000 euros
- Comisión de apertura ..... 4 por 1.000
- Comisión anual ..... 1 por 100 pagadero el 31 de diciembre
- Duración de la operación ..... 3 años

**Se pide:**

Contabilizar las operaciones de «SRB, SA» del año 20X12.

**Solución:**

En este caso la obtención del aval está relacionada con las posibles responsabilidades derivadas de otro contrato principal como es la prestación de servicios de auditoría, es decir, estamos ante un aval técnico por lo que las cantidades que se pagan inicialmente y posteriormente se imputan a la cuenta de resultados como un gasto de explotación del ejercicio sin perjuicio de su posible periodificación.

*1 de enero de 20X12*

Por la comisión de apertura del aval

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
6291	Otros servicios. Comisión de aval (500.000 × 4%)	2.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		2.000

*31 de diciembre de 20X12*

Por la comisión devengada en el ejercicio por el mantenimiento del aval:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
6291	Otros servicios. Comisión de aval (500.000 × 1%)	5.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		5.000

**EJEMPLO 2:**

La sociedad «SRB, SA» necesita financiación para la adquisición de algunos fijos por lo que acude a la entidad financiera «VVA» para solicitar un préstamo de 200.000 euros. La entidad financiera le ofrece un préstamo por la cuantía solicitada, si bien, después de analizar los estados financieros de la sociedad, le solicita un aval por parte de un tercero.

La sociedad ofrece a la entidad financiera el aval de una sociedad filial denominada «LBG, SA» que tiene una sólida posición en el mercado así como una magnífica estructura económico-financiera.

La entidad financiera acepta el aval ofrecido por la sociedad «SRB, SA», el cual conlleva una comisión de concesión del 1 por 100, cuantía que será detrída del importe del préstamo.

Las restantes condiciones del préstamo son las siguientes:

- Nominal ..... 200.000
- Plazo de devolución ..... 4 años
- Sistema de amortización ..... Anualidades constantes
- Tipo de interés anual ..... 3 por 100
- Fecha de concesión ..... 1 de enero de 20X12
- Fecha de vencimiento anualidades ..... 31 de diciembre
- Comisión de apertura ..... 0,5 por 100

**Se pide:**

Contabilizar las operaciones de «SRB, SA» del año 20X12.

**Solución:**

En este caso estamos ante un aval financiero puro, ya que está relacionado con una operación financiera, por lo que los gastos que ocasiona han de reflejarse como un resultado financiero, en esta situación concreta como un incremento del tipo de interés efectivo del prestatario ya que la comisión inicial corre de su cuenta.

La anualidad que amortiza el préstamo con la entidad financiera es:

$$200.000 = \text{Anualidad } a_{4|0,03}$$

$$\text{Anualidad} = 53.805,40$$

.../...

.../...

El importe recibido por el prestamista es:

Conceptos	Importe
Nominal del préstamo	200.000
Comisión de apertura (5‰ × 200.000)	-1.000
Comisión del aval (1‰ × 200.000)	-2.000
Importe recibido	197.000

Desde el punto de vista contable nos encontramos con un pasivo financiero que se incluye en la categoría de «Débitos y partidas a pagar», cuya valoración inicial es por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

El tipo de interés efectivo (ie) viene determinado por el siguiente equilibrio patrimonial:

$$197.000 = 53.805,40 a_{4|ie}$$

$$\text{Tipo de interés efectivo} = 3,634955888\%$$

A partir del tipo de interés efectivo, del importe recibido y de las cantidades a pagar se construye el cuadro que servirá para realizar las anotaciones contables de la operación.

Años	Capital vivo inicio periodo	Intereses	Pago	Amortización	Coste amortizado
1	197.000,00	7.160,86	53.805,41	46.644,55	150.355,45
2	150.355,45	5.465,35	53.805,41	48.340,05	102.015,40
3	102.015,40	3.708,21	53.805,41	50.097,19	51.918,21
4	51.918,21	1.887,20	53.805,41	51.918,21	0,00

1 de enero de 20X12

Por la obtención del préstamo:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	197.000,00	
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		46.644,55
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		150.355,45

.../...

.../...

31 de diciembre de 20X12

Por el pago de la primera anualidad y la reclasificación de la segunda cuota de amortización:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	7.160,86	
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	46.644,55	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		53.805,41

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	48.340,05	
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		48.340,05

**BOICAC núm. 82, junio 2010. Consulta 2. Subvenciones, donaciones y legados recibidos, NRV 18.<sup>a</sup>. Subvención recibida por creación de puestos de trabajo.**

**SUMARIO:**

*Sobre el reconocimiento de una subvención por creación de empleo.*

**Respuesta:**

La consulta se refiere al tratamiento contable y reconocimiento de una subvención recibida por la empresa consultante de un organismo oficial y que tiene como finalidad la creación de puestos de trabajo mediante incentivos a la contratación indefinida. Como requisito el trabajador debe permanecer en la empresa un mínimo de tres años.

El Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dedica su norma de registro y valoración (NRV) 18.<sup>a</sup> al tratamiento contable de las subvenciones, donaciones y legados recibidos.

La citada NRV 18.<sup>a</sup> aclara que las subvenciones que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

En desarrollo de la NRV 18.<sup>a</sup> 1, la disposición adicional única de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, ha regulado con un alcance general, es decir, aplicable a todo tipo de empresa, los criterios para calificar una subvención como no reintegrable:



«2. A los exclusivos efectos de su registro contable, para entender cumplidas las condiciones establecidas para su concesión se aplicarán los siguientes criterios.

(...)

c) Subvenciones concedidas para financiar gastos específicos de ejecución plurianual: si las condiciones del otorgamiento exigen la finalización del plan de actuación y la justificación de que se han realizado las actividades subvencionadas, por ejemplo, la realización de cursos de formación, se considerará no reintegrable cuando en la fecha de formulación de las cuentas anuales se haya ejecutado la actuación, total o parcialmente.

En el supuesto de ejecución parcial, la subvención se calificará como no reintegrable en proporción al gasto ejecutado, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones del otorgamiento.»

Considerando la identidad de razón que pueda existir entre una subvención por creación de empleo condicionada a un periodo de permanencia mínimo, en el caso objeto de consulta tres años, y el supuesto regulado en la letra c) del apartado 2 de la mencionada disposición, la empresa debería considerar no reintegrable la subvención conforme transcurra el plazo de permanencia, reconociendo en proporción al periodo de tiempo transcurrido la subvención en el patrimonio neto para reclasificarla de forma simultánea a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Es decir, aunque se subvencione la contratación indefinida, en tanto la obtención de la misma estuviera condicionada a un periodo mínimo de permanencia del trabajador, será ese periodo el utilizado para correlacionar el ingreso de la subvención con los gastos asociados.

Respecto a las cuentas a utilizar para reflejar la operación hay que indicar que tanto en el caso de que la empresa aplique el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, como en el caso de ser de aplicación el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, en la cuarta y quinta parte de los citados planes y dentro de subgrupo 74 figura la cuenta 747, «Otras subvenciones, donaciones y legados transferidos al resultado del ejercicio», que la entidad podrá utilizar, para traspassar al resultado del ejercicio el importe correspondiente a cada año.

#### EJEMPLO:

La sociedad «SRB, SA» ha contratado durante el mes de diciembre de 20X13 a diez trabajadores para la sección de informática mediante contratos de trabajo de carácter indefinido, los cuales dan derecho, de forma automática según la legislación vigente, a una bonificación de 27.000 euros en las cuotas de la Seguridad Social del año 20X14, siempre que los trabajadores tengan una permanencia mínima de tres años en la empresa.

.../...

.../...

Los datos conjuntos de las nóminas de los 10 trabajadores durante el año 20X14 han sido los siguientes:

- Sueldo bruto ..... 500.000
- Seguridad Social a cargo de la empresa ..... 130.000
- Seguridad Social a cargo de los empleados ..... 20.000
- Retenciones de IRPF ..... 100.000

### Se pide:

Contabilizar las operaciones de la sociedad «SRB, SA» correspondientes al año 20X14 considerando que los pagos a las Administraciones públicas están realizados en su totalidad. Tipo impositivo del 30 por 100 cuando proceda.

### Solución:

*Diciembre de 20X13*

Por la obtención de la subvención que inicialmente se considera reintegrable y que, según señala la consulta *la empresa debería considerar no reintegrable la subvención conforme transcurra el plazo de permanencia, reconociendo en proporción al periodo de tiempo transcurrido la subvención en el patrimonio neto para reclasificarla de forma simultánea a la cuenta de pérdidas y ganancias.*

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
471	Organismos de la Seguridad Social, deudores	27.000	
172	Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados		27.000

Por las nóminas del año 20X14:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
640	Sueldos y salarios	500.000	
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	130.000	
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		100.000
476	Organismos de la Seguridad Social, acreedores (130.000 + 20.000 - 27.000)		123.000
471	Organismos de la Seguridad Social, deudores		27.000
465	Remuneraciones pendientes de pago		380.000

.../...

.../...

Por el pago a los trabajadores de las nóminas de año 20X14:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
465	Remuneraciones pendientes de pago	380.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		380.000

Por el pago a las Administraciones públicas teniendo en cuenta que se han aplicado todas las bonificaciones originadas por los contratos indefinidos:

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas	100.000	
476	Organismos de la Seguridad Social, acreedores	123.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		223.000

Por la consideración de la tercera parte de subvención como no reintegrable y su traspaso a resultados, considerando un efecto impositivo del 30 por 100, ya que la consulta indica que *aunque se subvencione la contratación indefinida, en tanto la obtención de la misma estuviera condicionada a un periodo mínimo de permanencia del trabajador, será ese periodo el utilizado para correlacionar el ingreso de la subvención con los gastos asociados.*

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
172	Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados	9.000	
942	Ingresos de otras subvenciones, donaciones y legados (27.000/3)		9.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	2.700	
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles		2.700

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
842	Transferencia de otras subvenciones, donaciones y legados	9.000	
747	Otras subvenciones, donaciones y legados transferidos al resultado del ejercicio		9.000

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	2.700	
8301	Impuesto diferido		2.700

.../...

.../...

Por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9, que en este caso tienen el mismo saldo quedando la subvención pendiente de imputar (dos terceras partes) en la cuenta «Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados».

Cuenta	Denominación cuenta	Debe	Haber
942	Ingresos de otras subvenciones, donaciones y legados	9.000	
842	Transferencia de otras subvenciones, donaciones y legados		9.000

En los ejercicios siguientes se seguiría la misma estructura contable con respecto a las cuentas de la subvención.